

Memorándum 71/18

IVA – Construcción de Viviendas – Televisión, Radios, Libros, Diarios, Revistas y Similares

Buenos Aires 6 de diciembre de 2018

Mediante la ley 27.467 se aprobó el Presupuesto Nacional para el año 2019. En dicha norma se establece modificaciones en la ley del IVA. A continuación una breve síntesis de las novedades

1. Viviendas sociales

Se exime del IVA a los trabajos destinados a la construcción de viviendas sociales por un valor de hasta 140.000 UVA¹, estableciendo la posibilidad de que los créditos fiscales originados por la construcción de dichos bienes puedan ser acreditados contra otros impuestos

2. Servicios de radiodifusión televisiva abierta o por suscripción mediante vínculo físico y/o radioeléctrico, de radiodifusión sonora, señales cerradas de televisión, editoras de diarios, revistas, publicaciones periódicas o ediciones periodísticas digitales de información en línea y los distribuidores de esas empresas editoras,

2.1. Todas las empresas podrán computar como crédito fiscal del IVA, las contribuciones patronales pagadas² sobre la nómina salarial del personal afectado a dichas actividades, en el monto que exceda al que corresponda computar de acuerdo con lo dispuesto en la normativa vigente. Dicho de otra forma, interpretamos que se podrá computar como crédito fiscal del IVA el 100% de la contribución sobre salarios afectados a las actividades beneficiadas, **cualquiera fuera su localización geográfica.**

2.1.1. Si el personal estuviera también afectado a actividades no alcanzadas por el beneficio, su cómputo se hará en proporción a los ingresos de las actividades beneficiadas respecto del total de ingresos.

¹ Al día de la fecha su valor es del \$ 30,12 con lo cual el valor asciende a \$ 4.216.800,--

² Al momento del vencimiento de la declaración jurada del IVA. Si su ingreso fuera posterior, se lo podrá computar en el periodo fiscal en que se lo haga

- 2.1.2. Este crédito fiscal no estará sujeto al prorrateo entre actividades exentas, gravadas o no gravadas en el IVA.
- 2.1.3. El computo del beneficio se hará hasta el monto del débito fiscal, antes de restar los restantes créditos fiscales, no pudiendo generar saldo a favor del contribuyente
- 2.1.4. Las contribuciones beneficiadas no serán deducibles en el impuesto a las ganancias.
- 2.2. Se extiende a toda la cadena de comercialización la exención del IVA prevista para los libros, folletos e impresos similares, diarios, revistas y publicaciones periódicas,
- 2.3. Se exime del IVA a las suscripciones de ediciones periodísticas digitales de información en línea.
- 2.4. Los créditos fiscales del IVA originados en la impresión de libros, folletos e impresos similares podrán ser computados contra otras operaciones gravadas en el impuesto, y cuando ello no fuera posible, podrán ser computados contra otros impuestos.
- 2.5. Se modifican los importes de facturación anual aplicables a la locación de espacios publicitarios que se utilizan para determinar la aplicación de la alícuota diferencial del IVA para las editoriales y las ediciones digitales de información en línea.